

2213100

Bogotá D.C.,

Doctor

HARLY RAFAEL LEUDO PAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Bogotá D.C.

Asunto: Radicados 1-2014-29241, 2-2014-25201, solicitud de comentarios al proyecto de Decreto “*Por el cual se crea el Espacio Autónomo de Interlocución y Concertación entre la Administración Distrital y las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales residentes en Bogotá D.C.*”.

Respetado doctor Leudo:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el radicado del asunto, por medio del cual se consulta sobre la viabilidad jurídica para la creación de la instancia de coordinación anteriormente mencionada.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría emitirá sus comentarios sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es “CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL”, la cual en su numeral 7 establece:

“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que **los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación**, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.** (Negrilla y subrayas no originales).

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto esta Dirección emite los siguientes comentarios con respecto al mencionado proyecto de Decreto.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad relacionada con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos al respecto:

Del Orden Nacional.

Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 7, 8 y 9.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.

Del Orden Distrital

Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"*

Decreto 448 de 2007 *"Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana"*

Decreto 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*

Decreto 503 de 2011 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital."*

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del

Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Antes de avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, se determina que la iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, debe hacerse de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas y deteniéndonos en el proyecto de Decreto que estamos analizando, se observa que en él se propone la creación de instancias denominadas Espacios Locales, Especiales y Distrital **como mecanismos de participación**, tal como se puede ver en el proyecto de Decreto objeto de análisis¹.

Si nos detenemos en la expresión **ESPACIO** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación, en él se lee entre otras, la siguiente:

e. Las **Comisiones Intersectoriales** (Negrillas no originales)

De la lectura tanto de la exposición de motivos como del articulado del proyecto de Decreto, se verifica entonces que lo aquí proyectado en realidad no son instancias de coordinación, que es el tema sobre el cual tiene competencia para pronunciarse la Dirección de Desarrollo Institucional en el sentido de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan **que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**².

Se deduce que lo allí plasmado se concibe más bien como un protocolo de acciones específicas a seguir, con el fin de garantizar una **participación** efectiva y de interlocución entre la Administración y unos sectores poblacionales muy específicos que habitan en Bogotá D.C., como son las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales, con lo cual se verifica y se reitera que estas no son instancias de coordinación.

Es pertinente tomar una vez más como referente lo establecido por el Acuerdo 257 de 2006, en lo concerniente con el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital y sus respectivas Instancias de Coordinación, y retomar lo que establece esta norma en lo atinente con el objeto y/o características de las Comisiones Intersectoriales, en razón a que dentro de las mismas existe la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.

“Artículo 11. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital. La Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno quien la presidirá; el (la) Secretario (a) General, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda; el (la) Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación; el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo

¹ Artículo 1 del proyecto de Decreto

² Circular 27 de 2008 numeral 7 inciso 2

Económico; el (la) Secretario (a) Distrital de Educación; el (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social; el (la) Secretario (a) Distrital de Salud; el (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad y el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat.

La Secretaría Técnica la ejercerá el (la) Subdirector(a) de Promoción de la Participación del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal "IDPAC.

Parágrafo: En las localidades se conformarán las respectivas Comisiones Locales de Participación y su gestión se articulará con la de la Comisión Intersectorial de Participación, a través del IDPAC". (Negrillas no originales)

“Artículo 12. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital. La Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital tendrá por objeto coordinar y articular la acción de la Administración Distrital en materia de Participación.

Serán funciones de la Comisión Intersectorial de la Participación, las siguientes:

1. Articular acciones y estrategias para la implementación de la política y del Sistema Distrital de Participación y velar por su funcionamiento.
2. Coordinar, articular, orientar y concertar las acciones de las entidades distritales en materia de **promoción de la participación y fortalecimiento de la sociedad civil y sus organizaciones sociales.**
3. Generar mecanismos para la ejecución concertada de la política de racionalización de la oferta pública de programas y ámbitos de **promoción de la participación, de la sociedad civil y sus organizaciones sociales** y de priorización de las intervenciones tanto sectoriales como territoriales.
4. Realizar el seguimiento de las acciones de articulación adoptadas en la Comisión, para la gestión de la política de participación del Distrito Capital.

5. **Gestionar espacios de participación ciudadana** en la orientación del gasto público distrital.

6. **Coordinar las acciones para la participación de las organizaciones comunitarias no gubernamentales y en general del sector privado**, en las fases de prevención, mitigación y atención de calamidades, desastres y emergencias”. (Negrillas no originales)

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO DEL ESCRITO DE LA REFERENCIA

De lo anteriormente plasmado se verifica lo siguiente:

- De la lectura tanto de la exposición de motivos como del articulado del proyecto de Decreto que se está analizando, en reiteradas oportunidades se manifiesta que lo pretendido crear en el mismo son instancias de participación
- De la lectura de las funciones de los ESPACIOS que se proyecta crear, se deduce que que lo allí plasmado se concibe más bien como un protocolo de acciones específicas a seguir, con el fin de garantizar una **participación** efectiva y de interlocución entre la Administración y unos sectores poblacionales muy específicos que habitan en Bogotá D.C., como son las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
- De lo transcrito anteriormente con respecto a la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital, se observa que esta instancia propende por generar espacios de participación ciudadana, de la sociedad civil y sus organizaciones sociales, de tal manera que se garantice que el acceso a este derecho sea realmente efectivo.
- Así mismo en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 546 de 2007, está previsto que en las localidades se conformarán las respectivas Comisiones Locales de Participación.
- Se observa entonces que lo que se está proponiendo en el proyecto de Decreto, ya está contemplado en la Comisión Intersectorial de la Participación.

En consecuencia esta Dirección recomienda las siguientes dos (2) alternativas: 1. Que dentro del seno de la Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital se cree una mesa de trabajo para adelantar estos temas específicos propuestos para los Espacios Locales, Especiales y Distrital, o 2. Se estudie la viabilidad de la creación de un Consejo Consultivo para el tema propuesto en el proyecto de Decreto objeto de análisis.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios con respecto al proyecto de Decreto *"Por el cual se se crea el Espacio Autónomo de Interlocución y Concertación entre la Administración Distrital y las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales residentes en Bogotá D.C."*.

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez
Revisó: Ramón E. Villamizar Maldonado

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° CR22324 / N° GP0113
2211600-FT-012 Versión

BOGOTÁ
HUMANANA